

**RECURSO DE REVISIÓN:
NEGATIVA FICTA**

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO.

EXPEDIENTE: RR/019/12

COMISIONADO PONENTE: LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ.

Victoria de Durango, Dgo., a nueve de mayo de dos mil doce.-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/019/12** interpuesto por el **C. (...)** por la causal de la **negativa ficta**, en contra del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO**, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha doce de marzo de dos mil doce, el hoy recurrente solicitó de manera directa a la Oficina del C. Gobernador del Gobierno del Estado de Durango, lo siguiente: -----

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/019/12**

"a) Se nos informe cuantos spots televisivos y de radio, así como, las notas periodísticas que se pagaron por parte del Gobierno del Estado en el periodo comprendido del 26 de Febrero de 2012 al sábado 3 de Marzo del presente año y el monto erogado por dicha difusión de manera desglosada".

- II. Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, el solicitante ahora recurrente presentó de manera directa ante esta Comisión, Recurso de Revisión por la omisión del sujeto obligado directo de dar contestación a su solicitud de información; acto el anterior que de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como **negativa ficta**; y en su medio impugnativo de revisión, argumentó el ahora recurrente en la parte que nos atañe lo siguiente: - - - - -

"Por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, 75, 76 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, acudo a interponer, Recurso de Revisión por considerar:

La negativa Ficta de acceso a la información pública de conformidad con el artículo 75, fracción XII de la citada Ley, por virtud de que ha transcurrido en exceso el plazo para que la Secretaría General de Gobierno del Estado responda a mi solicitud de acceso a la información".

- III. Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/019/12** al Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente y para los efectos establecidos en los artículos 80, fracción I y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/019/12**

turnado y le correspondió para su conocimiento como Comisionado Ponente al **C. Lic. Héctor Octavio Carriedo Sáenz**. - - - - -

- IV. Mediante proveído de fecha veinticinco de abril del año en curso y de conformidad con lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -
- V. Con fecha veintiséis de abril del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango a través del oficio identificado con las siglas **CETAIP/458/12**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma. - - - - -
- VI. Con fecha dos de mayo del año en curso, se recibió de manera directa ante esta Comisión, el oficio sin número mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: - - - - -

“...”

IV.- Con fecha 24 de abril y 25 de abril de 2012, esta Unidad de Enlace recibió oficio sin número por parte de la Dirección de

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/019/12**

Comunicación Social del Gobierno del Estado de Durango, en que se emite respuesta al planteamiento hecho por parte del C. (...), mismo que se notificó al solicitante a través del acuerdo administrativo que para tal efecto emitió esta Unidad, con fecha 25 de abril de 2012.

...

ANEXO: OFICIO SIN NÚMERO:

*Lic. Martha Hurtado Hernández,
Titular de la Unidad de Enlace para la
Transparencia y Acceso a la Información Pública
P R E S E N T E*

Con relación a la solicitud de acceso a la información, con el folio número TAI-010/2012 de fecha 12 de marzo de 2012, presentada por el C. (...), informo lo siguiente.

Durante el periodo comprendido del 26 de febrero de 2012 al sábado 3 de marzo del mismo año, esta dirección insertó 111 spots televisivos, cuyo gasto económico fue de 45,241.20 pesos. Además se insertaron 436 spots radiofónicos, por un importe económico de 70,289.63 pesos.

Agrego que los temas del spotaje fueron Evita Enfermedades; Premio Estatal de la Mujer, Refrendo y Cri-Cri.

Asimismo, informo que no se pagó ninguna nota periodística durante ese periodo.

Sin otro asunto, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

***SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN**
Victoria de Durango, Dgo., a 24 de abril de 2012*

*Arlene Contreras Álvarez
Directora*

- VII. Por auto de fecha dos de mayo de dos mil doce, el Comisionado Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ordenó emitir el proyecto de resolución que procediera en base al contenido de la solicitud original y la respuesta otorgada por el sujeto obligado. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - -

S E G U N D O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por la causal de **negativa ficta**, como es el caso que se analiza, en que el sujeto obligado directo a través de su Unidad de Enlace respectiva, dejó de atender la solicitud dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango el cual dispone de manera textual lo siguiente: - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/019/12**

"Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . ."

T E R C E R O.- Ahora bien, para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 segundo párrafo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no responda a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/019/12**

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

Considerando lo anterior y en vista al requerimiento formulado al sujeto obligado directo mediante el proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil doce y notificado el día veintiséis del mismo mes y año a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos transcritos en los antecedentes identificado con el numeral **VI** de la presente resolución. - - - -

En ese tenor, el sujeto obligado directo al dar respuesta a la solicitud de información promovida por el solicitante ahora recurrente, motiva a que el presente recurso de revisión interpuesto por la **causal de negativa ficta** pierda su razón de ser; en consecuencia, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR/019/12** por haber quedado sin materia.

C U A R T O.- Se deja a salvo el derecho del recurrente para que en caso de que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado directo, interponga en esta Comisión el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución; así lo dispone el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. (...)** en contra del sujeto obligado directo denominado **Poder Ejecutivo del Estado de Durango**, por conducto de su Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, en términos de lo dispuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución. - - - - -

S E G U N D O.- Se deja a salvo el derecho del recurrente para que en caso de que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado directo, interponga en esta Comisión el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. - - - - -

T E R C E R O.- Notifíquese por **oficio** a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango la presente resolución; y al recurrente de manera **personal**, en el domicilio señalado en autos para tales efectos. - - - - -

C U A R T O.- En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, María de Lourdes López Salas y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, ponente del presente asunto, en **sesión extraordinaria** de fecha **nueve de mayo de dos mil doce**, firmando para

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/019/12**

todos los efectos legales en presencia de la Secretaría Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**